

Poder Legislativo

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,*

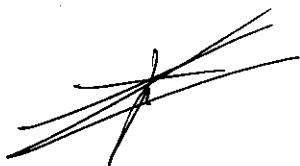
Decretan

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustitúyese el artículo 12 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997, por el siguiente:


"ARTÍCULO 12.- Las becas de trabajo deberán pactarse por escrito y la duración de las mismas no podrá exceder de nueve meses. Los jóvenes se beneficiarán de ellas por única vez.

Tratándose de jóvenes que hayan sido o sean atendidos por el Sistema INAU, dicho plazo será de un año, con opción a un año más".

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de agosto de 2009.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI
Secretario



RODOLFO NIN NOVOA
Presidente

LEY N° 18.531

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, **14 AGO. 2009**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se sustituye el artículo 12 de la Ley N° 16.873, de 3 de octubre de 1997, relacionado con el sistema de becas y pasantías a los jóvenes.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
Dr. **TOMÁS M. GARCÍA**
Presidente de la República